

Recurso de Revisión N°: 01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01855/INFOEM/IP/RR/2014, 01856/INFOEM/IP/RR/2014, y 01857/INFOEM/IP/RR/2014, interpuestos por el [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, el [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente 00242/ISSEMYM/IP/2014, 00243/ISSEMYM/IP/2014 y 00244/ISSEMYM/IP/2014 respectivamente.

De las citadas solicitudes se advierte que el [REDACTED] requirió del Sujeto Obligado le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:	01855/INFOEM/IP/RR/2014 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"00244/ISSEMyM/IP/2014

"COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS QUE INDICA LA NORMA OFICIAL QUE DEBEN DE TENER PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOSPITALES LA REQUIERO DEL CENTRO MEDICO ARTURO MONTIEL O POR LO MENOS EL DOCUMENTO EN DONDE EL ISSEMYM SOLCITA A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU EXPEDICIÓN. DE NO TENER LOS DOCUMENTOS ANTES SOLICITADOS, SEGURAMENTE LA CONTRALORÍA INTERNA YA OBSERVO ESTA SITUACIÓN, POR LO TANTO REQUIERO LA CEDULA EN DONDE LA CONTRALORIA INTERNA OBSERVO ESTO Y QUE AVANCES AH TENIDO PARA SOLVENTAR TNA GRAVE FALTA" (Sic)

00243/ISSEMyM/IP/2014

"COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS QUE INDICA LA NORMA OFICIAL QUE DEBEN DE TENER PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOSPITALES LA REQUIERO DEL HOSPITALO CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL O POR LO MENOS EL DOCUMENTO EN DONDE LE ISSEMYM SOLCITA A LA AUTORIDAD COMETENDE SU EXPEDICIÓN" (Sic)

00242/ISSEMyM/IP/2014

"COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS QUE INDICA LA NORMA OFICIAL QUE DEBEN DE TENER PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOSPITALES LA REQUIERO DEL HOSPITALO CENTRO DE SALUD DE ECATEPEC. O POR LO MENOS EL DOCUMENTO EN DONDE LE ISSEMYM SOLCITA A LA AUTORIDAD COMETENDE SU EXPEDICIÓN" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información descritas con antelación a través de los oficios números 203F 80000-UI-374/2014, 203F 80000-UI-373/2014 y 203F 80000-UI-372/2014, todos de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, signados por la Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a través de los cuales le remite

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

diversas licencias sanitarias, insertándose la primera página por obvio de representaciones innecesarias, toda vez que ya son de conocimiento del particular, como se advierte a continuación:

Respecto a la solicitud de información identificada con el número 00244/ISSEMYM/IP/2014, el Sujeto Obligado a través del oficio número 203F 80000-UI-374/2014 entregó lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Gobierno del Estado de México
Instituto de Salud del Estado de México
Dirección de Regulación Sanitaria



ISSSEM

35

LICENCIA SANITARIA

JURISDICCION No. UNO, T O L U C A, MEX.

GIRO HOSPITAL DEL SECTOR PUBLICO DONDE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRURGICOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO R.F.C. ISS690401DMO

DOMICILIO AV. BAJA VELOCIDAD No. 284 COLONIA SAN JERONIMO CHICAHUALCO

LOCALIDAD METEPEC MUNICIPIO METEPEC

No. DE CONTROL 31747

COMPETENCIA	CLASIFICACION	EXPEDIENTE
J-6-I-V	456/60156	002

FECHA DE EXPEDICION 7 DE NOVIEMBRE DE 2002

VIGENCIA --- AÑOS POR TIEMPO INDETERMINADO

JORGE MAKSABERSON DE LA ROQUETTE
EL JEFE DE LA JURISDICCION

REFERENDOS

FECHA	FECHA
FECHA	FECHA
FECHA	FECHA
FECHA	FECHA
FECHA	FECHA
FECHA	FECHA



Por cuanto hace a la solicitud de información identificada con el número 00243/ISSEMYM/IP/2014, el Sujeto Obligado mediante el oficio número 203F 80000-UI-373/2014 adjuntó el archivo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
 México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

SECRETARIA DE SALUD		5007962
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA		
NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZON SOCIAL DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO DOMICILIO COLONIA, Y/O LOCALIDAD DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA	INST. SEG. SOC. DEL EDO. DE MEX Y MUNIC B.S. HOSPITAL MATERNO INFANTIL ISSEMYM V. ALFREDO D. MAZO E. TOMAS ALVA EDISON S/N TOLUCA MEXICO (15)	
LICENCIA SANITARIA N°		
2222 11 0000 6666 0000 0000 0000 0000 2222 3333 2 0 0 0 6 0 0 0 0 0 2 2 1 0 0 6 0 0 0 0 0 2 2222 1 0 0 6666 0 0 0 0 0 2 3333 2 1 0 0 6 0 0 0 0 0 2 3333 2 1 0 0 6 0 0 0 0 0 2 3333 22222 11 0000 6666 0000 0000 0000 0000 22222 3333		
AUTORIZADO PARA:		
BANCO DE SANGRE Y HEMOPERIVADOS ***** *****	ESTALICENCIA NO AUTORIZA MANEJO DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS	
LA PRESENTE AUTORIZACION ES VALIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN MODIFICADAS LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA		
VENCIMIENTO MES AÑO POR TIEMPO INDETERMI-- NADO DE CONFORMIDAD AL		

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Finalmente, respecto a la solicitud de información número 00242/ISSEMYM/IP/2014, el Sujeto Obligado mediante el oficio número 372/2014 adjuntó a su respuesta lo siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE SALUD

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FOMENTO ECONOMICO DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y FOMENTO

NOMBRE DEL PROPIETARIO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
RACION SOCIAL O DENOMINACION: BOTICA "JOSE MARIA MORENO" S. DE RL
DOMICILIO: AVENIDA DEL TRABAJO S/N,
COLONIA Y/O LOCALIDAD: EL CARMEN
DELEGACION O MUNICIPIO: ECATEPEC (413)
ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO (15)

LICENCIA SANITARIA No.

15 033 09 0310

CLASIFICACIÓN AUTORIZADA PARA:

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE PERFUMERIA
Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, biológicos y hemoderivados

10 BOTICA

LINEAS DE VENTA AUTORIZADAS

ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS
VACUNAS, TOXOIDES, ANTITOXINAS DE ORIGEN ANIMAL

FECHA DE EXPEDICIÓN
28 DE ENERO DEL 2004

PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE PERFUMERIA
ARTICULO 370
DE LA LEY GENERAL DE SALUD

REGULACION SANITARIA No 77
ECATEPEC COAHUILA

ESTA LICENCIA DEBERA ESTAR EXHIBIDA EN EL LOCAL DE VENTA

LA PRESENTE AUTORIZACION DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE PERFUMERIA
SEAN MODIFICADOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION EN LA MATERIA

M.V.Z. VICTOR MANUEL RAMIREZ GARCIA
JEFE DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE REGISTRO
SANITARIO No. 15 ECATEPEC COAHUILA

Recurso de Revisión N°: 01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El día quince de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes 01855/INFOEM/IP/RR/2014, 01856/INFOEM/IP/RR/2014, y 01857/INFOEM/IP/RR/2014 respectivamente, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado lo siguiente:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

"ES INCOMPLETA LA INFORMACIÓN EL ISSEMYM ESTA OBLIGADO Y DEBERIA SE INDISPENSABLE CONTAR CON TODAS LAS LICENCIAS QUE OBLIGA LA NORMA OFICIAL QUE SON VARIAS Y ALGUNAS LAS OTROGA LA COFEPRIS POR EJEMPLO LA DE CONSTRUCCIÓN, QUIROFANOS ETC, LA VERDAD ES QUE EL ISSEMYM NO TIENE TODAS LAS LICENCIAS QUE ESTA OBLIGADO A TENER, PERO TAMPOCO QUIEREN DECIR Y DECLARARLO INEXISTENTE LOS DOCUMENTOS FALTANTES, TAMPOCO EL CONTRALOR HA HECHO NADA AL RESPECTO, PUIESTO QUE NO HAY NINGUNA OBSERVACION DE ESTOS DOCUMENTOS FALTANTES."

01856/INFOEM/IP/RR/2014

"FALTAN LICENCIAS QUE ESTAN OBLIGADOS POR NORMA OFICAL. FALTA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE ES LA QUE DESEO PARA DEMOSTRAR ANTE AUTORIDADES SU FALTA."

01857/INFOEM/IP/RR/2014

"FALTAN LICENCIAS QUE DEBEN DE TENER TANTO DE DEPENDENCIAS FEDERALES COMO ESTATALES"

Recurso de Revisión N°:	01855/INFOEM/IP/RR/2014 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa como actos Impugnado la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en las solicitudes de información descritas en el Resultando Primero de la presente resolución.

Ahora bien, el recurrente en los recursos de revisión materia de estudio expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

"POR LO TANTO REQUIERO QUE EL INFOEM ANALICE DE FONDO ESTE ASUNTO YA QUE HAY VARIAS LICENCIAS QUE NO TIENE EL ISSEMYM Y QUE ESTA OBLIGADO DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL. COMO NO VAN A TENER ESTOS DOCUMENTOS PORQUE NUNCA LO HAN HECHO REQUIERO LAS DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE CADA LICENCIA A LAS QUE ESTAN OBLIGADOS A TENERLAS. REQUIERO LA INEXISTENCIA DE LAS OBSERVACIONES QUE DEBIO HABER HECHO LA CONTRALORÍA Y NO HIZO. EN POCAS PALABRAS LA MAYORÍA DE LAS CLINICAS, HOSPITALES Y CENTROS MEDICOS DEL ISSEMYM NO CUMPLE CON LAS NORMAS PARA MUCHAS DE SUS FUNCIONES OJO INFOEM HAY VARIOS TIPOS DE LICENCIAS A LAS QUE ESTA OBLIGADO TENER EL ISSEMYM Y SON POR EJEMPLO DE COSNTRUCCIÓN (MUY IMPORTANTE), DE QUIROFANOS, FAMRMACIAS, TEJIDOS ETC ETC, Y UNAS SON OTORGADAS POR LA COFEPRIS Y OTRAS POR AUTORIDADES LOCALES, PERO EL MAL TRABAJO ESTA DESDE ORIGEN YA QUE POR EJEMPLO NO TIENEN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y NO LAS VAN A TENER YA QUE LOS CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES NO CUMPLEN CON LO ESTIPULADO POR LA NORMA."

01856/INFOEM/IP/RR/2014

"OPACOS Y CON UN DESCONOCIMIENTO GRAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIADE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE INFORMACIÓN DEL ISSEMYM."

Recurso de Revisión N°:	01855/INFOEM/IP/RR/2014 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

01857/INFOEM/IP/RR/2014

"OPACOS Y ANALFABETAS EN EL TEMA LOS DEL COMTE DE INFORMACIÓN DEL ISSEMYM"

CUARTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió en cada uno de los recursos de revisión que se analizan Informes de Justificación en los términos siguientes:

Respecto al recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **01855/INFOEM/IP/RR/2014**, el Sujeto Obligado rindió el Informe de Justificación como se advierte a continuación:

[REDACTED]

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



Issesym

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, Méx., 20 de octubre de 2014
203F 80000-UI-406/2014

**MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00244/ISSEM/M/2014, PRESENTADA POR EL

El ocho de septiembre del año dos mil catorce, el C. MASSIMO ROSI DEL PIERO, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS QUE INDICA LA NORMA OFICIAL QUE DEBEN DE TENER PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOSPITALES LA REQUIERO DEL CENTRO MEDICO ARTURO MONTIEL O POR LO MENOS EL DOCUMENTO EN DONDE EL ISSEM/M SOLICITA A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU EXPEDICIÓN, DE NO TENER LOS DOCUMENTOS ANTES SOLICITADOS, SEGURAMENTE LA CONTRALORIA INTERNA YA OBSERVO ESTA SITUACIÓN, POR LO TANTO REQUIERO LA CEDULA EN DONDE LA CONTRALORIA INTERNA OBSERVO ESTO Y QUE AVANCES AH TENIDO PARA SOLVENTAR TNA GRAVE FALTA." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Administración, Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, quienes emitieron sus respuestas de acuerdo a lo siguiente:

Coordinación de Administración:

"Con fundamento en los artículos 40 fracciones I y II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la Unidad de Información que esta Coordinación no posee la información solicitada por lo que deberá canalizarse la solicitud a la Coordinación de Servicios de Salud." (SIC).

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2/5

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
 México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Coordinación de Servicios de Salud:

"Con fundamento en los artículos 4, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se envían a la Unidad de Información, los documentos solicitados del Centro Médico ISSEMyM Toluca." (SIC)

Adjunta archivo que contiene las licencias sanitarias de folios: 0899; 04 T 15 054 0018; 20 54 0000 05 y 15 054 10 0020 del Centro Médico Toluca.

Coordinación de Innovación y Calidad:

"Con fundamento en los artículos 4, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se envían a la Unidad de Información, los documentos solicitados del Centro Médico ISSEMyM Toluca. Es importante señalar, que el Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana." (SIC)

Adjunta archivo que contiene las licencias sanitarias de folios: 0899; 04 T 15 054 0018; 20 54 0000 05 y 15 054 10 0020 del Centro Médico Toluca.

En este sentido, el treinta de septiembre del año en curso, se atendió la solicitud de información pública número 00244/ISSEMYM/IP/2014 mediante oficio de respuesta emitido por esta Unidad de Información número 203F80000-UI-374/2014 conforme a lo siguiente:

"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"Con fundamento en los artículos 3, 4, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación Innovación y Calidad, se envían al particular los documentos relacionados a su solicitud de información pública, referente al Centro Médico ISSEMyM Toluca.

Es importante señalar, que el Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana." (SIC)

El pasado quince de octubre, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 01855/INFOEM/IP/RR/2014 conforme a lo siguiente:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2/3

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



ISSEMVM

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACTO IMPUGNADO:

"ES INCOMPLETA LA INFORMACIÓN EL ISSEMVM ESTA OBLIGADO Y DEBERÍA SE INDISPENSABLE CONTAR CON TODAS LAS LICENCIAS QUE OBLIGA LA NORMA OFICIAL QUE SON VARIAS Y ALGUNAS LAS OTROGA LA COFEPRIS POR EJEMPLO LA DE CONSTRUCCIÓN, QUIROFANOS ETC, LA VERDAD ES QUE EL ISSEMVM NO TIENE TODAS LAS LICENCIAS QUE ESTA OBLIGADO A TENER, PERO TAMPOCO QUIEREN DECIR Y DECLARARLO INEXISTENTE LOS DOCUMENTOS FALTANTES, TAMPOCO EL CONTRALOR HA HECHO NADA AL RESPECTO, PUESTO QUE NO HAY NINGUNA OBSERVACION DE ESTOS DOCUMENTOS FALTANTES." (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"POR LO TANTO REQUIERO QUE EL INFOEM ANALICE DE FONDO ESTE ASUNTO YA QUE HAY VARIAS LICENCIAS QUE NO TIENE EL ISSEMVM Y QUE ESTA OBLIGADO DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL. COMO NO VAN A TENER ESTOS DOCUMENTOS PORQUE NUNCA LO HAN HECHO REQUIERO LAS DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE CADA LICENCIA A LAS QUE ESTAN OBLIGADOS A TENERLAS. REQUIERO LA INEXISTENCIA DE LAS OBSERVACIONES QUE DEBIO HABER HECHO LA CONTRALORIA Y NO HIZO. EN POCAS PALABRAS LA MAYORIA DE LAS CLINICAS, HOSPITALES Y CENTROS MEDICOS DEL ISSEMVM NO CUMPLE CON LAS NORMAS PARA MUCHAS DE SUS FUNCIONES OJO INFOEM HAY VARIOS TIPOS DE LICENCIAS A LAS QUE ESTA OBLIGADO TENER EL ISSEMVM Y SON POR EJEMPLO DE CONSTRUCCIÓN (MUY IMPORTANTE), DE QUIROFANOS, FARMACIAS, TEJIDOS ETC ETC, Y UNAS SON OTORGADAS POR LA COFEPRIS Y OTRAS POR AUTORIDADES LOCALES, PERO EL MAL TRABAJO ESTA DESDE ORIGEN YA QUE POR EJEMPLO NO TIENEN LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y NO LAS VAN A TENER YA QUE LOS CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES NO CUMPLEN CON LO ESTIPULADO POR LA NORMA." (SIC)

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00244/ISSEMVM/IP/2014, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 3, 4, 11 y 41 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; enviándose al hoy recurrente, mediante el oficio de respuesta 203F80000-UI-374/2014; lo remitido a esta Unidad de Información por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, observándose que el particular en su solicitud de información pública solicita: "COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS..." (SIC), referentes al Centro Médico Toluca; en este sentido le fueron entregadas en archivo anexo a la respuesta, las licencias sanitarias localizadas en la citada unidad médica y en los archivos de este organismo auxiliar; informando al particular que este Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana.

Así mismo, la información enviada obedece a lo requerido en su solicitud de información pública, ya que no refiere en la misma, los permisos de construcción de la unidad médica

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

en mencion, siendo importante reiterar que se proporcionaron licencias sanitarias localizadas en los archivos de este Sujeto Obligado.

Cabe mencionar, que el Comité de Información no realizó la declaratoria de inexistencia que menciona el particular en el acto impugnado, toda vez que de acuerdo a las respuestas proporcionadas por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, remiten las licencias sanitarias localizadas en sus archivos, destacando que ambas Coordinaciones se encuentran trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana, situación que fue comunicada al particular en el oficio de respuesta.

Por otra parte, considerando que el hoy recurrente en su petición menciona que: "...DE NO TENER LOS DOCUMENTOS ANTES SOLICITADOS, SEGURAMENTE LA CONTRALORIA INTERNA YA OBSERVO ESTA SITUACIÓN, POR LO TANTO REQUIERO LA CEDULA EN DONDE LA CONTRALORIA INTERNA OBSERVO ESTO..." (SIC) y, en su recurso de revisión presentado señala como acto impugnado: "...LOS DOCUMENTOS FALTANTES, TAMPOCO EL CONTRALOR HA HECHO NADA AL RESPECTO, PUESTO QUE NO HAY NINGUNA OBSERVACION DE ESTOS DOCUMENTOS FALTANTES." (SIC); es importante señalar, que la Unidad de Contraloría Interna, no es Servidor Público Habilitado de este organismo auxiliar, ya que de conformidad con el artículo 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es la dependencia estatal encargada de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera.

Así mismo, el artículo 2 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, define como Órganos de Control Interno, a las contralorías internas de las dependencias y organismos auxiliares con funciones de control, evaluación y de responsabilidades, que dependen funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, estableciendo en su artículo 35 que los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

En este sentido y toda vez que la Unidad de Contraloría Interna de este organismo auxiliar, depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, la información que genera no puede ser gestionada a través de este organismo auxiliar en el ejercicio de sus atribuciones, aunado a que el hoy recurrente señala en su solicitud que en caso de no tener los documentos solicitados requiere la cédula en donde la Contraloría Interna observó este asunto; motivo por el cual, al proporcionarle las licencias sanitarias localizadas no se orientó al recurrente sobre esta situación en la respuesta proporcionada.

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 3, 4, II y 41, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01855/INFOEM/IP/RR/2014.
- b) Solicitud de información número 00244/ISSEMYM/IP/2014.
- c) Oficio de respuesta número 203P 80000-4J-374/2014.
- d) Anexo de la respuesta enviada al particular.
- e) Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00244/ISSEMYM/IP/2014.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, **declarando improcedente el recurso de revisión** interpuesto por el hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00244/ISSEMYM/IP/2014
URGENTE/CRMA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 5/5

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

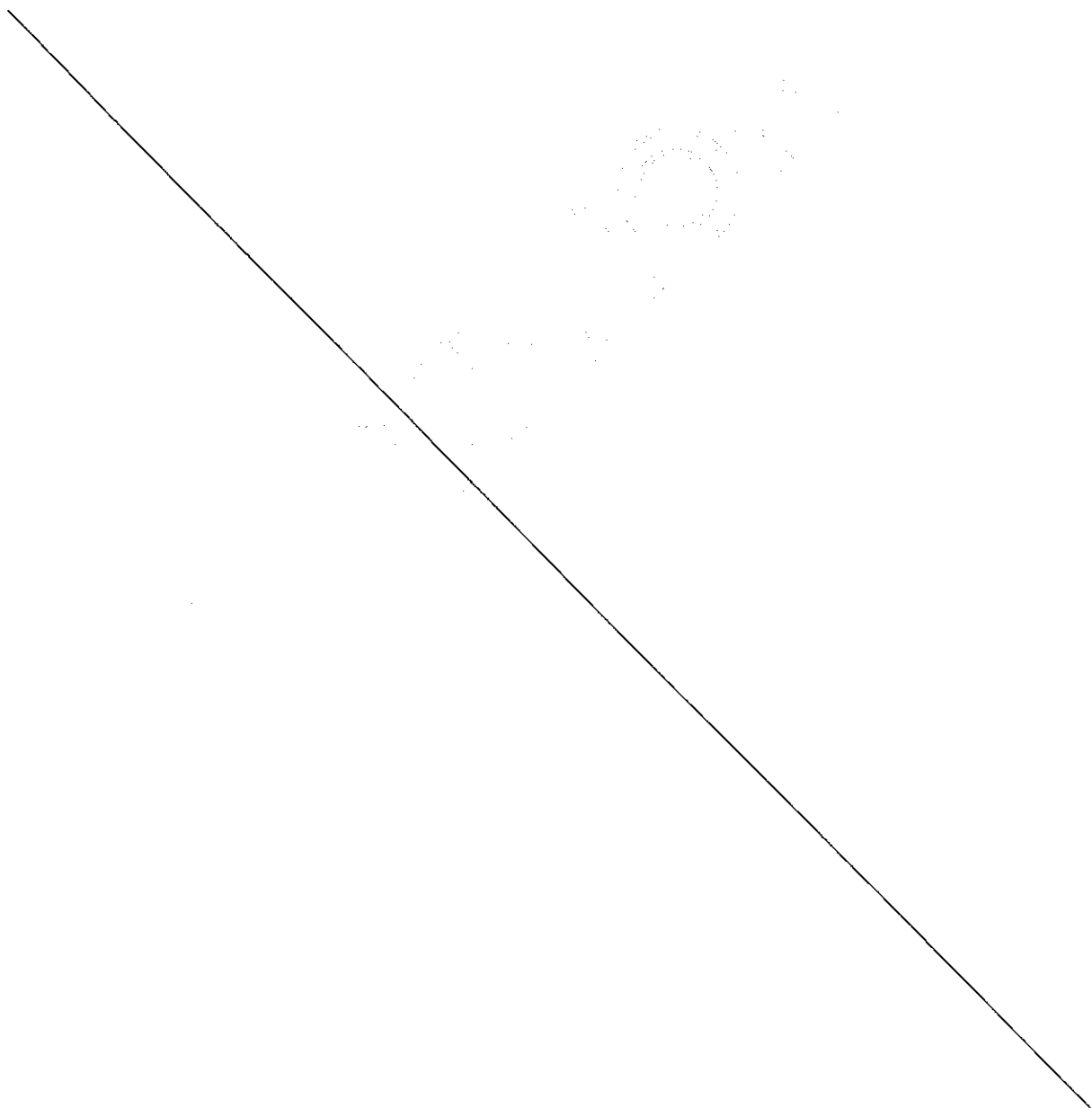
Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Ahora bien, en relación al recurso registrado bajo el número 01856/INFOEM/IP/RR/2014, el Sujeto Obligado rindió el Informe de Justificación que se inserta a continuación:



Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, Méx., 20 de octubre de 2014
203F 80000-UI-405/2014

**DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00243/ISSEMYPM/IP/2014, PRESENTADA POR EL

El ocho de septiembre del año dos mil catorce, el C. MASSIMO ROSI DEL PIERO, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS QUE INDICA LA NORMA OFICIAL QUE DEBEN DE TENER PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOSPITALES LA REQUIERO DEL HOSPITAL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL O POR LO MENOS EL DOCUMENTO EN DONDE LE ISSEMYPM SOLICITA A LA AUTORIDAD COMETENDE SU EXPEDICIÓN." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Administración, Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, quienes emitieron sus respuestas de acuerdo a lo siguiente:

Coordinación de Administración:

"Con fundamento en los artículos 40 fracciones I y II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la Unidad de Información que esta Coordinación no posee la información solicitada por lo que deberá canalizarse la solicitud a la Coordinación de Servicios de Salud." (SIC).

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VR

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Coordinación de Servicios de Salud:

"Con fundamento en los artículos 4, 4D y 4I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se envían a la Unidad de Información, los documentos solicitados del Hospital Materno Infantil." (SIC)

Adjunto archivo que contiene la licencia sanitaria folio 21 06 0000 23, licencia sanitaria folio 24972 y licencia sanitaria folio 15 106 10 0080 del Hospital Materno Infantil.

Coordinación de Innovación y Calidad:

"Con fundamento en los artículos 4, 4D y 4I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se envían a la Unidad de Información, los documentos solicitados del Hospital Materno Infantil. Es importante señalar, que el Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana." (SIC)

Adjunto archivo que contiene la licencia sanitaria folio 21 06 0000 23, licencia sanitaria folio 24972 y licencia sanitaria folio 15 106 10 0080 del Hospital Materno Infantil.

En este sentido, el treinta de setiembre del año en curso, se atendió la solicitud de información pública número 00243/ISSEMYM/IP/2014 mediante oficio de respuesta emitido por esta Unidad de Información número 203F80000-UI-373/2014 conforme a lo siguiente:

"...RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4, y 4I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación Innovación y Calidad, se envían al particular los documentos relacionados a su solicitud de información pública, referente al Hospital Materno Infantil.

Es importante señalar, que el Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana." (SIC)

El pasado quince de octubre, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 01855/INFOEM/IP/RR/2014 conforme a lo siguiente:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 2/1

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACTO IMPUGNADO:

"FALTAN LICENCIAS QUE ESTAN OBLIGADOS POR NORMA OFICIAL. FALTA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE ES LA QUE DESEO PARA DEMOSTRAR ANTE AUTORIDADES SU FALTA." (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"OPACOS Y CON UN DESCONOCIMIENTO GRAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE INFORMACIÓN DEL ISSEMYM." (SIC)

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00243/ISSEMYM/IP/2014, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 3, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; enviándose al hoy recurrente, mediante el oficio de respuesta 203F80000-UI-373/2014; lo remitido a esta Unidad de Información por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, observándose que el particular en su solicitud de información pública solicitó: "COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS..." (SIC), referentes al Hospital Materno Infantil; en este sentido le fueron entregadas al particular en archivo anexo a la respuesta, las licencias sanitarias localizadas en la citada unidad médica y en los archivos de este organismo auxiliar; informando al particular que este organismo auxiliar se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana.

Es importante señalar, que el particular no refiere motivos y razones de su inconformidad en el recurso de revisión presentado; de conformidad con lo establecido, en los artículos 72 y 73 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe mencionar, que el Comité de Información no realizó la declaratoria de inexistencia que menciona el particular en el acto impugnado, toda vez que de acuerdo a las respuestas proporcionadas por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, remiten las licencias sanitarias localizadas en sus archivos, destacando que ambas Coordinaciones se encuentran trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana, situación que fue comunicada al particular en el oficio de respuesta.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 3, 4, 11 y 41, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



ISSEMYM

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01855/INFOEM/IP/RR/2014.
- b) Solicitud de información número 00243/ISSEMYM/IP/2014.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-373/2014.
- d) Anexo de la respuesta enviada al particular.
- e) Acuso de respuesta a la solicitud de información pública número 00243/ISSEMYM/IP/2014.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, **declarando improcedente el recurso de revisión** interpuesto por el hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00243/ISSEMYM/IP/2014
AL UNIDAD DE INFORMACIÓN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 4/4

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Ahora bien, en relación al recurso registrado bajo el número **01857/INFOEM/IP/RR/2014** el Sujeto Obligado rindió el Informe de Justificación en los siguientes términos:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucán"

Toluca, Méx., 20 de octubre de 2014
203F 80000-01-405/2014

**MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establecen los numerados sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00242/ISSEMYP/IP/2014, PRESENTADA POR EL [REDACTED]

El ocho de septiembre del año dos mil catorce, el C. MASSIMO ROSI DEL PIERO, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"COPIA DE LAS LICENCIAS SANITARIAS QUE INDICA LA NORMA OFICIAL QUE DEBEN DE TENER PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOSPITALES LA REQUERIDÓ DEL HOSPITAL CENTRO DE SALUD DE ECATEPEC, O POR LO MENOS EL DOCUMENTO EN DONDE LE ISSEMYP SOLICITA A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU EXPEDICIÓN." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Administración, Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad, quienes emitieron sus respuestas de acuerdo a lo siguiente:

Coordinación de Administración:

"Con fundamento en los artículos 40 fracciones I y II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la Unidad de Información que esta Coordinación no posee la información solicitada por lo que deberá canalizarse la solicitud a la Coordinación de Servicios de Salud." (SIC).

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 1/4

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



ISSEMyM

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Coordinación de Servicios de Salud:

"Con fundamento en los artículos 4, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se envían a la Unidad de Información, los documentos solicitados del Centro Médico ISSEMyM Ecatepec." (SIC)

Adjunta archivo que contiene la licencia sanitaria folio 15 033 05 0310 y solicitud de licencia sanitaria formato CNTS-00-001-AyB del Centro Médico Ecatepec.

Coordinación de Innovación y Calidad:

"Con fundamento en los artículos 4, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se envían a la Unidad de Información, los documentos solicitados del Centro Médico ISSEMyM Ecatepec. Es importante señalar, que el Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana." (SIC)

Adjunta archivo que contiene la licencia sanitaria folio 15 033 05 0310 y solicitud de licencia sanitaria formato CNTS-00-001-AyB del Centro Médico Ecatepec.

En este sentido, el treinta de septiembre del año en curso, se atendió la solicitud de información pública número 00242/ISSEMYM/IP/2014 mediante del oficio de respuesta emitido por esta Unidad de Información número 203F80000-UI-372/2014 conforme a lo siguiente:

"RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de acuerdo a lo comunicado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación Innovación y Calidad, se envían al particular los documentos relacionados a su solicitud de información pública, referente al Centro Médico ISSEMyM Ecatepec.

Es importante señalar, que el Instituto se encuentra trabajando en la actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades que determinan las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana." (SIC)

El pasado quince de octubre, el particular interpuso recurso de revisión a través del SAJIMEX al cual se le asignó el número de folio 01857/INFOEM/IP/RR/2014 conforme a lo siguiente:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 7/4

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ACTO IMPUGNADO:

"FALTAN LICENCIAS QUE DEBEN DE TENER TANTO DE DEPENDENCIAS
FEDERALES COMO ESTATALES." (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"OPACOS Y ANALFABETAS EN EL TEMA LOS DEL COMTE DE INFORMACIÓN DEL
ISSEMYM" (SIC)

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con
número de folio 00242/ISSEMYM/IP/2014, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 3, 4, II y 41 de la Ley
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
enviándose al hoy recurrente, mediante el oficio de respuesta ZOSF80000-UI-372/2014;
la remitida a esta Unidad de Información por los Servidores Públicos Habilitados de la
Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación de Innovación y Calidad,
observándose que el particular en su solicitud de información pública solicita: "COPIA
DE LAS LICENCIAS SANITARIAS..." (SIC), referentes al Centro Médico Ecatepec; en este
sentido le fueron entregadas al particular en archivo anexo a la respuesta, las licencias
sanitarias localizadas en la citada unidad médica y en los archivos de este organismo
auxiliar; informando al particular que este Instituto se encuentra trabajando en la
actualización de diversos documentos, en los casos y con los requisitos y modalidades
que determinen las disposiciones aplicables en la materia, con el propósito de continuar
realizando las actividades relacionadas con la salud humana.

Es importante señalar, que el particular no refiere motivos y razones de su
inconformidad en el recurso de revisión presentado; así mismo no establece
claramente un acto impugnado, toda vez que señala como tal: "FALTAN LICENCIAS
QUE DEBEN DE TENER TANTO DE DEPENDENCIAS FEDERALES COMO ESTATALES."
(SIC), de conformidad con lo establecido, en los artículos 72 y 73 fracciones II y III de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no
encaja en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia,
ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 3, 4, II y 41, motivo por
el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el
particular.

En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la
recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así
como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 3/4

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01855/INFOEM/IP/RR/2014.
- b) Solicitud de información número 00242/ISSEMYM/IP/2014.
- c) Oficio de respuesta número 203F 60000-U-372/2014.
- d) Anexo de la respuesta enviada al particular.
- e) Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00242/ISSEMYM/IP/2014.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, **declarando improcedente el recurso de revisión** interpuesto por el hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

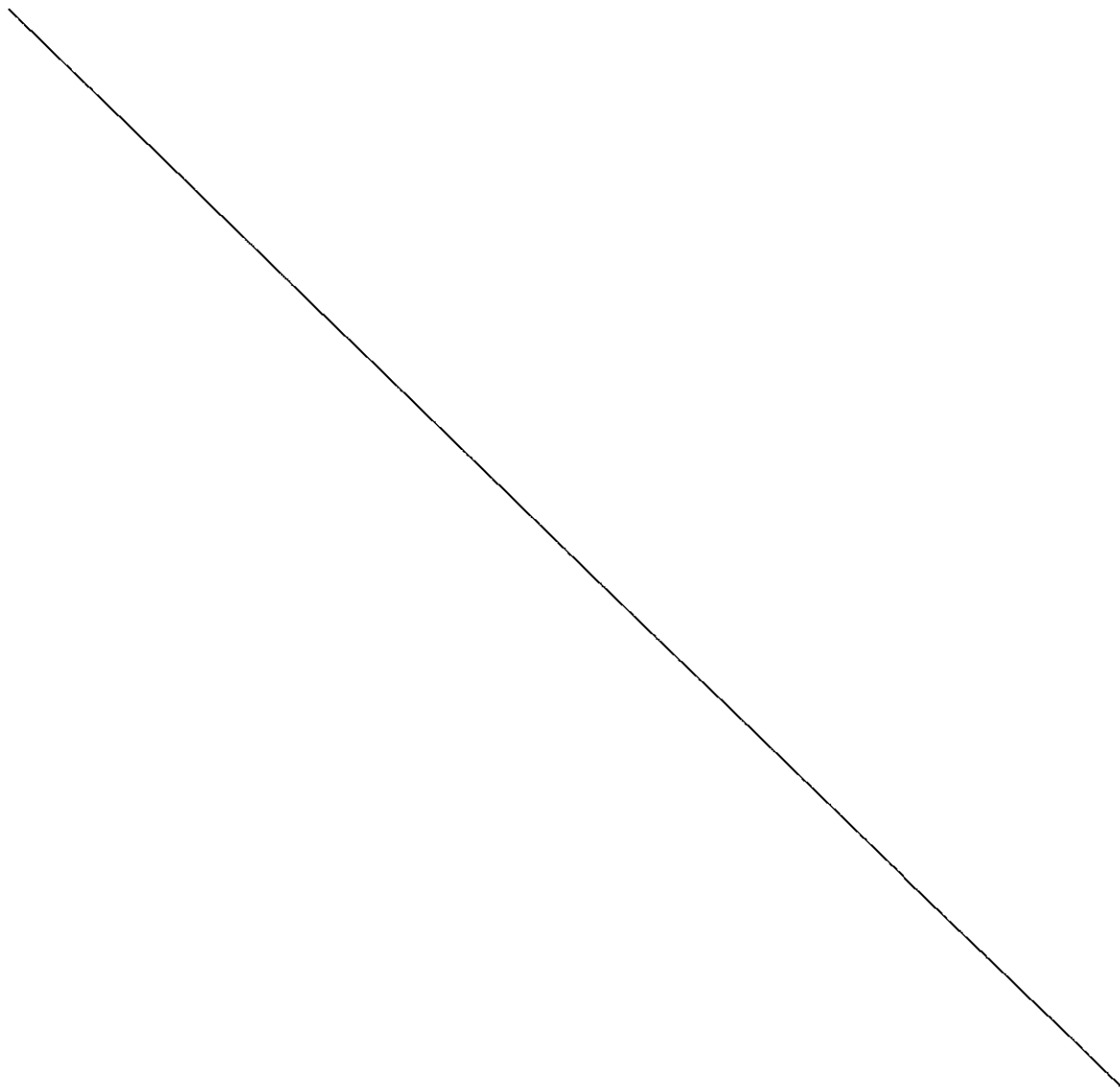
MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00242/ISSEMYM/IP/2014
INFORMACIÓN RECIBIDA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 4/4

Recurso de Revisión N°:	01855/INFOEM/IP/RR/2014 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

QUINTO. En fecha diez de noviembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado, a través del Responsable de su Unidad de Información, remitió en cada uno de los recursos materia de estudio el alcance a su Informe de Justificación, como se advierte a continuación:



Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión 01855/INFOEM/IP/RR/2014



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, Mex., 10 de noviembre de 2014
203F 80000-01-433/2014

DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En doce a trece mil doscientos 203F 80000-01-433/2014 del 20 de octubre del año en
curso, mediante el cual se remitió el informe de justificación al recurso de revisión
número 01855/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el particular a la respuesta
emita por este Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información pública
con el folio 00243/1558MYM/IP/2014, me permito comentarle lo siguiente:

En aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, se solicitó
a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud, de la
Coordinación de Innovación y Calidad, y de la Coordinación de Administración,
realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de las historias de
las unidades médicas solicitadas por el particular.

Por lo anterior, mediante los oficios 203F 10000/C35/4889/2014,
203F70000/CIC/1270/2014 y 203F60000/C35/26014 (anexos), los citados
Servidores Públicos Habilitados confirman que una vez realizada la búsqueda
exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información solicitada por el particular
en la solicitud de información pública número 00243/1558MYM/IP/2014, únicamente
se localizaron los documentos proporcionados al particular con relación a las
historias sanitarias del Hospital Materno Infantil.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MIRA, ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

1011 00243/1558MYM/IP/2014
203F70000/CIC/1270/2014

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VI

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión 01856/INFOEM/IP/RR/2014



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, Méx., 10 de noviembre de 2014
203F 00000-12-454/2014

MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En atención a mi oficio 203F 00000-UI-406/2014 del 30 de octubre del año en curso, mediante el cual se remitió el informe de justificación al recurso de revisión número 01855/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el particular a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información pública con el folio 00244/155EMYM/IP/2014, me permito comentarle lo siguiente:

En aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud, de la Coordinación de Innovación y Calidad, y de la Coordinación de Administración, realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de las licencias de las unidades médicas solicitadas por el peticionario.

Por lo anterior, mediante los oficios 203F 30000/C56/4809/2014, 203F70000/C56/1270/2014 y 203F60000/3030/20014 (anexos), los citados Servidores Públicos Habilitados confirman que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información requerida por el particular en la solicitud de información pública número 00244/155EMYM/IP/2014, únicamente se localizaron los documentos proporcionados al peticionario con relación a las licencias sanitarias del Centro Médico Toluca.

Cabe destacar, que la información proporcionada al particular, obedece a lo requerido en su solicitud de información pública ya que no refiere en la misma, las licencias de construcción de la Unidad Médica en mención.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

203F 00000/155EMYM/IP/2014

ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 15

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
 México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión 01857/INFOEM/IP/RR/2014



"2014. Año de los Tratados de Tequila"

Toluca, Mex., 10 de noviembre de 2014
 201F 50000-UI-432/2014

**MAESTRA
 EVA ABAID YAGOR
 COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
 TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
 Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 P R E S E N T E**

En atención a mi oficio 201F 50000-UI-405/2014 del 20 de octubre del año en curso, mediante el cual se remitió al inferior de jurisdicción el recurso de revisión número 01857/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el particular a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información pública con el folio 00242/ISSEMYM/IP/2014, me permito comentarle lo siguiente:

En aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud de la Coordinación de Innovación y Calidad, y de la Coordinación de Administración, realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de los expedientes de las unidades médicas solicitadas por el particular.

Por lo anterior, mediante los oficios 201F 30000/CEX/4808/2014, 201F/0000/CC/1270/2014 y 201F50000/2026/20014 (anexo), los citados Servidores Públicos Habilitados confirman que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos de la información requerida por el particular en la solicitud de información pública número 00242/ISSEMYM/IP/2014, únicamente se localizaron los documentos producidos al posicionarse con relación a las licencias sanitarias del Centro Médico Ecatepec.

Sin otro particular, hago promesa la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

201F 00242/ISSEMYM/IP/2014
 201F 50000-UI-432/2014

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado juntó a los alcances a sus informes de justificación los mismos archivos, los cuales, por obvio de representaciones innecesarias, solo se insertan una vez, como se advierte a continuación:

ESTADO DE MÉXICO
2014

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, México
a 06 de noviembre de 2014
Oficio Núm. 2014/0000/CSS/4809/2014

ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
P R E S E N T E

En atención a su oficio 003F/0000-02-01-2014 me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada por el peticionario, se confirma que los documentos referentes a licencias sanitarias con las que cuentan las unidades médicas y que fueron localizados en los archivos de esta Coordinación, son las mismas que fueron proporcionados a la Unidad de Información para la atención de las solicitudes de información sucinta identificadas con los números 00242/ISSEMYM/IP/2014, 00243/ISSEMYM/IP/2014 y 00244/ISSEMYM/IP/2014, en el mes de septiembre del presente año.

00242/ISSEMYM/IP/2014	00243/ISSEMYM/IP/2014	00244/ISSEMYM/IP/2014
Centro Médico Ecatepec	HOSPITAL PROGRESO INFANTIL	COMPLEJO MÉDICO TOLUCA
Licencia Sanitaria número 05 011 00 020, referente a la licencia de funcionamiento de unidades médicas y de personal.	Licencia Sanitaria 05 056 00 0000, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.	Licencia Sanitaria 05 054 00 0020, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.
Licencia Sanitaria 05 054 00 0020, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.	Licencia Sanitaria 05 054 00 0020, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.	Licencia Sanitaria 05 054 00 0020, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.
Licencia Sanitaria 05 054 00 0020, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.	Licencia Sanitaria 05 054 00 0020, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.	Licencia Sanitaria 05 054 00 0020, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.
Licencia Sanitaria 05 054 00 0020, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.	Licencia Sanitaria 05 054 00 0020, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.	Licencia Sanitaria 05 054 00 0020, referente al Compendio de por medio de unidades médicas y de personal.

En otro particular, no es un Cordón Saludado

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014
 y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
 México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

El presente documento es una copia de la información pública solicitada, la cual se encuentra sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. No se garantiza la exactitud, integridad o actualidad de la información contenida en este documento. El presente documento es una copia de la información pública solicitada, la cual se encuentra sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. No se garantiza la exactitud, integridad o actualidad de la información contenida en este documento.



2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

Desarrollado por: Secretaría de Innovación y Calidad,
 para: SEDESOC/INNOVACIÓN Y CALIDAD
 Elaborado por: Secretaría de Innovación y Calidad,
 Unidad de Planeación y Estrategia

Teoloyucan, México, a 6 de noviembre de 2014.

ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
 PRESENTE.

En atención a su oficio número 2021/18000-10-021/2014, del pasado 4 de noviembre, me permito informarle a Usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Coordinación a mi cargo, se confirma que se cuenta con un archivo de documentos en copia fotostática de las licencias sanitarias correspondientes al Centro Médico Toluca "Lic. Arturo Montes Rojas", Hospital Materno Infantil y Centro Médico Ecatepec, al cual corresponde a los registros proporcionados por dichas Unidades Médicas, para efectos de integrar un diagnóstico situacional del estado que guarda el Instituto, con respecto a la gestión de estos documentos normativos.

A continuación se relacionan los documentos correspondientes:

Unidad Médica	Autorizaciones Sanitarias
Centro Médico Toluca "Lic. Arturo Montes Rojas".	- Licencia Sanitaria 0898, emitida en noviembre de 2000 por el Instituto de Salud del Estado de México. - Licencia Sanitaria 04 Y 15 054 2015, referente a disposición de órganos, tejidos con fines terapéuticos en su modalidad de trasplante renal, corazón, hígado, hígado y oído. - Licencia Sanitaria 20 54 0000 05, referente a banco de sangre. - Licencia Sanitaria 15 054 10 0020, referente al Comercio al por menor de productos farmacéuticos y de parafarmacia.
Centro Médico Ecatepec.	- Licencia Sanitaria número 15 053 09 0020, referente al Comercio al por menor de productos farmacéuticos y de parafarmacia. - Formulario CMTE-001-A y B referente a la solicitud de Licencia Sanitaria para banco de sangre.
Hospital Materno Infantil	- Licencia Sanitaria 21 05 0020 23, referente a Banco de Sangre y Hemoderivados. - Licencia Sanitaria 24972, referente a Laboratorio de Análisis Clínicos. - Licencia Sanitaria 15 106 10 0060, referente al Comercio al por menor de productos farmacéuticos y de parafarmacia.

Si en otro particular por el momento le resulta de interés, le informo:

ATENTAMENTE.

[Firma]

MARIA DEL CARMEN ROJAS BOLAÑOS,
 COORDINADORA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD.

C.P. Mariana Dávila López, Presidenta del Comité de Información
 C.P. Miguel Ángel Pérez Lugo, Titular del Órgano de Control Interno
 C.P. Jorge Trujillo Pérez, Correo, Director de Desarrollo y Gestión
 C.P. Andrés Hernández

RECIBIDO/STIC/INNOV

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



"2014 Año de las mujeres de las Americas"

Toluca de Lerda, México a 5 de noviembre del 2014
Oficio número 2014-60000/3056/2014

ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio 2014-60000-LI-421/2014 recibido el día de hoy, en el que solicita realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta coordinación de las cuentas sanitarias requeridas por el peticionario mediante solicitudes de información pública con números de folio 242, 243 y 244; al respecto comunico a usted que se realizó lo señalado concluyendo que esta Coordinación no posee la información requerida, por lo que de conformidad con la normatividad descrita en nuestro oficio 2014-60000/2859/2014 se sugiere respetuosamente canalizar la solicitud a la Coordinación de Servicios de Salud.

Cabe señalar que la respuesta proporcionada por esta Coordinación obedezca a la petición por el particular, quien no precisó en sus solicitudes el requerimiento de las licencias de construcción tal como lo refiere en los motivos de su inconformidad.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L. EN D. LUIS ÁNGEL SERVÍN TREJO
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

C.C. S. Ministro
Expediente
LAST/VER/MRC/mm

CAROL GUZMÁN

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión N°:	01855/INFOEM/IP/RR/2014 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión número **01856/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En virtud de que hay identidad de solicitante y Sujeto Obligado, por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, el Pleno de este Instituto aprobó la acumulación de los recursos de revisión **01855/INFOEM/IP/RR/2014** y **01857/INFOEM/IP/RR/2014**; así como su turno a la **Comisionada Ponente Josefina Román Vergara**, a efecto de que se presente el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los *“Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”*, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México *“Gaceta del Gobierno”* de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de Revisión N°: 01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión N°:	01855/INFOEM/IP/RR/2014 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión materia de estudio fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, el quince de octubre de dos mil catorce al onceavo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días el cuatro, cinco, once y doce octubre de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes de información y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como en las que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión N°:	01855/INFOEM/IP/RR/2014 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedo precisado en el Resultando PRIMERO del presente medio de impugnación, el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado la información consistente en copias de las licencias sanitarias que indica la norma oficial que deben tener para un buen funcionamiento el Centro Médico Arturo Montiel, Hospital Materno Infantil y el Hospital de Ecatepec; o bien, en caso de no contar con la información, requirió se le entregara el documento donde conste que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios solicitó a la autoridad competente su expedición.

En atención a las solicitudes de información planteadas por el particular, el Sujeto Obligado, a través de la Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, dio respuesta a través de los oficios 203F 80000-UI-374/2014, 203F 80000-UI-373/2014 y 203F 80000-UI-372/2014, mediante los cuales remite las licencias sanitarias de los Centros Médicos Arturo Montiel y de Ecatepec, así como el Hospital Materno Infantil, información que fue proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Coordinación Innovación y Calidad, señalando, además, que se encuentra trabajando en la actualización de diversos

Recurso de Revisión N°:	01855/INFOEM/IP/RR/2014 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

documentos para el cumplimiento de los requisitos que determinen las disposiciones aplicables en la materia con el propósito de continuar realizando las actividades relacionadas con la salud humana.

Inconforme con las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, el antes peticionario presentó su recurso, en el cual señala medularmente como razones o motivos de inconformidad que la información proporcionada está incompleta, ya que no se entregaron todas las licencias, que su decir, el Sujeto Obligado debe tener.

Derivado de la interposición de los recursos de revisión de mérito el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en cada uno de los recursos materia de estudio y en los que medularmente reitera la respuesta emitida.

Finalmente, como quedó señalado en el Resultando QUINTO de la presente resolución el Sujeto Obligado remitió, mediante los oficios 203F80000-UI-432/2014, 203F80000-UI-433/2014, y 203F80000-UI-434/2014, el alcance a los informes de justificación que rindió en cada uno de los recursos materia de estudio, en los cuales adjuntó la repuesta emitida por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud, de la Coordinación de Innovación y Calidad, así como de la Coordinación de Administración.

Al respecto, este Instituto como Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública considera oportuno analizar el pronunciamiento anteriormente citado, así como la documentación que adjuntó a éste; lo anterior para determinar si no se actualiza alguna

Recurso de Revisión N°:	01855/INFOEM/IP/RR/2014 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, como quedó señalado en párrafos que anteceden, el Sujeto Obligado, mediante los oficios 203F80000-UI-432/2014, 203F80000-UI-433/2014, y 203F80000-UI-434/2014, y en alcance a su Informe de Justificación, hace del conocimiento de este Instituto que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud, de la Coordinación de Innovación y Calidad, y de la Coordinación de Administración realizaran la búsqueda minuciosa y exhaustiva de las licencias sanitarias solicitadas por el entonces peticionario del Centro Médico Arturo Montiel Rojas, del Centro Médico Ecatepec y del Hospital Materno Infantil.

Empero, realizada la búsqueda minuciosa por parte de los Servidores Públicos Habilitados a los que se hizo alusión en el párrafo que antecede, éstos informaron a través de los oficios 203F 30000/CSS/4809/2014, 203F 70000/CIC/1270/2014 y 203F 60000/3036/2014 que las multicitadas licencias no fueron localizadas en sus archivos.

Así pues, atendiendo a lo manifestado por el Sujeto obligado, en el presente caso se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada; toda vez que la afirmación del Sujeto Obligado es contundente al señalar que no se localizaron más licencias sanitarias; y que las que obran en los archivos del Centro Médico Arturo Montiel

Recurso de Revisión N°:	01855/INFOEM/IP/RR/2014 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Rojas, del Centro Médico Ecatepec y del Hospital Materno Infantil, fueron entregadas en su momento al particular.

Aseveraciones, que cabe precisar son de naturaleza negativa; y, por ende, no pueden probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Bajo esas condiciones, resulta oportuno considerar lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no está obligado a entregar lo que no posee, genera o administra.

Así pues, al ser claro que en el asunto que nos ocupa el Sujeto Obligado manifestó, vía informe de justificación y sus alcances, que no cuenta con la información solicitada, y en obviaidad de circunstancias, no se encuentra en posibilidad de entregarla, por un lado, y por el otro, este Instituto no puede ordenar su entrega, se concluye que el presente recurso ha quedado sin materia por cambio de situación jurídica, con lo cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

Recurso de Revisión N°: 01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, como ya quedó precisado el presente recurso de revisión quedó sin materia por cambio de situación jurídica¹ derivado del alcance al Informe de Justificación que rindió el Sujeto Obligado, situación que implica un nuevo hecho jurídico y que en el caso concreto resulta que el Sujeto Obligado realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de las licencias solicitadas y no fueron localizadas en sus archivos; hecho con el cual se sustituye el acto materia de impugnación, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento.

¹ CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional. Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos.

Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

[REDACTED]
Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente

"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE." Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto."

Recurso de Revisión N°: 01855/INFOEM/IP/RR/2014
y Acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera que el medio de impugnación quedó sin materia por cambio de situación jurídica.

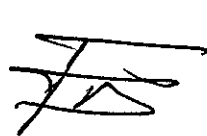
Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por cambio de situación jurídica, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables. 9

Al momento de hacer del conocimiento al [REDACTED] esta resolución, adjúntese el Informe de Justificación y el alcance a éste remitido por el Sujeto Obligado. 10



Recurso de Revisión N°:

01855/INFOEM/IP/RR/2014

y Acumulados

Recurrente:

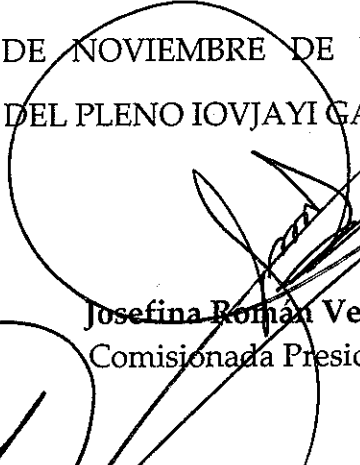
Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del Estado de
México y Municipios

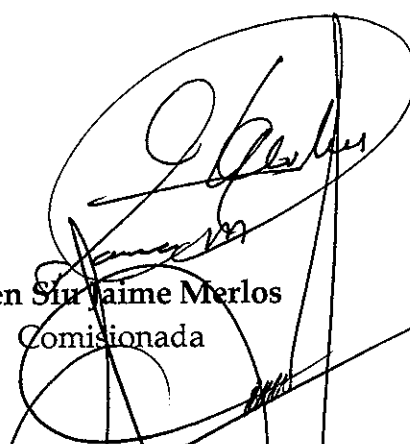
Comisionado Ponente:

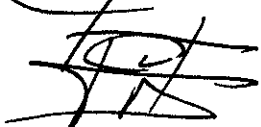
Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

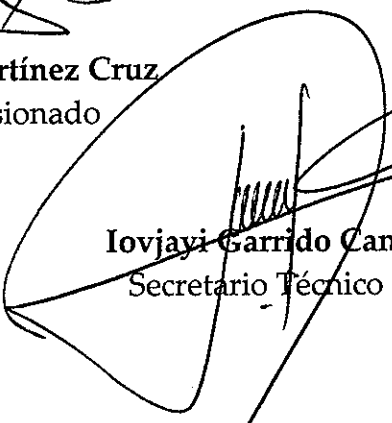

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

